



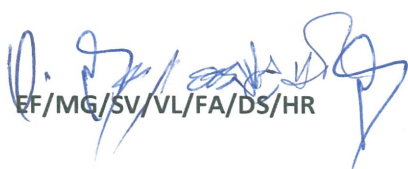
ACUERDO MINISTERIAL No. 064

Tarsicio Granizo Tamayo
Ministro del Ambiente

Considerando:

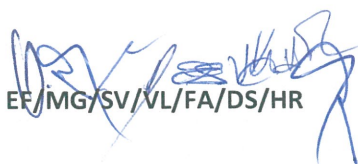
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley; además, instituye que son funciones principales del Estado, entre otras asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos;

57


EF/MG/SV/VL/FA/DS/HR



- Que,** los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Decisión del Acuerdo de Cartagena No. 584 establecen que, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y las prácticas nacionales. Dicho Comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo;
- Que,** el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 2393 publicado en el Registro Oficial No. 565 de 17 de noviembre de 1986, estableció que en todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 0135, publicado en el Registro Oficial No. 104 del 20 de octubre de 2017 señala en el capítulo IV, Obligaciones en Materia de Seguridad y Salud del Trabajo y Gestión de riesgos, que el empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación o reporte de las obligaciones laborales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de organismos paritarios;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 0001, publicado en el Registro Oficial No. 227 suplemento de 23 de abril de 2018 el entonces Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Salud Pública emitieron las directrices para el traspaso de personal sanitario de las instituciones del Estado que conforman la Administración Pública Central e Institucional al Ministerio de Salud Pública;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2017-0682-M de 04 de diciembre de 2017 la Coordinadora General Administrativa Financiera, Econ. Mónica Alexandra García Tacuri, solicitó se designe a seis servidores como representantes del empleador,


EE/MG/SV/VL/FA/DS/HR

(tres representantes principales y 3 suplentes), considerando que en caso de falta o impedimento, éstos los reemplazarán y asumirán sus funciones;

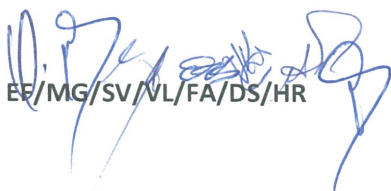
Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2017-0528-M de 07 de diciembre de 2017, el señor Ministro del Ambiente, Lic. Tarsicio Granizo Tamayo delegó a los representantes principales y suplentes por parte del empleador, que serán miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo;

Que, mediante certificación emitida por el Ministerio del Trabajo de fecha 01 de febrero de 2018, se determinó que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo, por lo que se inscribe el comité paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo;

Que, mediante Informe Técnico No. DATH-0290 de 14 de marzo de 2018, elaborado por la Coordinación General Administrativa Financiera se concluyó que: *“De acuerdo a la normativa legal vigente, referente con la Seguridad y Salud Ocupacional, es importante que el ministerio del Ambiente, cuente con el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo, cumpliendo con la normativa establecida y mejorando las condiciones de seguridad y salud de los servidores y trabajadores”*; y, recomienda: *“efectuar las reuniones mensuales y registrar las mismas, dejando constancia de la gestión que los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo realizan, además de apoyar su gestión con la finalidad de que se logren implementar las medidas preventivas y correctivas propuestas”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2018-0167-M de 16 de marzo de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera en base al Informe Técnico No. DATH-0290 de 14 de marzo de 2018 solicitó a la Coordinación General Jurídica la elaboración del correspondiente Acuerdo Ministerial en el cual incluya la creación y conformación del Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.


EE/MG/SV/VL/FA/DS/HR

7



ACUERDA:

Conformar el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo, conforme el Acta de Constitución del Organismo Paritario, emitido por el Ministerio del Trabajo, mediante el código OP-2015-17174-3.

Artículo 1.- Objeto.- El Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene el objetivo de promover el cumplimiento de la normativa legal vigente y reglamentos sobre Seguridad y Salud Ocupacional dentro del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- Funciones.- El Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tendrá como funciones:

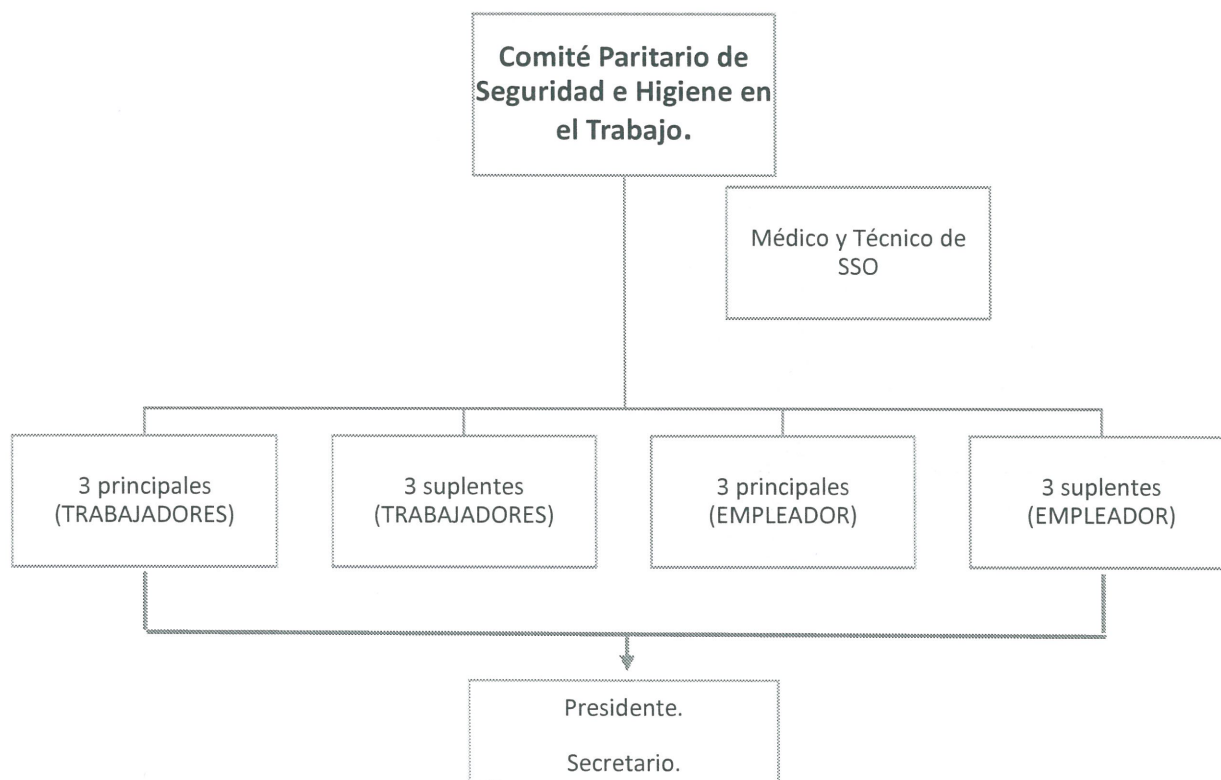
- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b) Analizar y emitir observaciones sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene del Ministerio del Ambiente.
- c) Sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Ministerio del Ambiente.
- d) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- e) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la institución.
- f) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
- g) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores/as y servidores/as públicos reciban una formación adecuada en dicha materia.

10.
EF/MG/SV/VL/FA/DS/HR



- h) Analizar las condiciones de trabajo en la institución y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- i) Vigilar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 3.- Estructura del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo.



Artículo 4.- La nominación y organización del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo se realizará de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 2393 publicado en el Registro Oficial No. 565 de fecha 17 de noviembre de 1986.

Artículo 5.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio del Ambiente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

BF/MG/SV/VL/FA/DS/HR

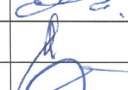
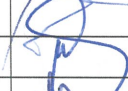
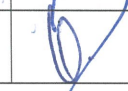


MINISTERIO
DEL AMBIENTE

Dado en Quito a **25 JUN 2019**

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-


Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
DATH	Humberto Ramírez	
DATH	Dorila Sarabia.	
CGJ	Fernando Alvarez	
CGJ	Verónica Lemache	
CGJ	Silvia Vásquez	
CGAF	Mónica García	
Asesor Despacho	Esteban Falconí	


EF/MG/SV/VL/FA/DS/HR